

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-0047600**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2024 - 4:30 P.M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ AMPARO ORTEGA ARAQUE** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ AMPARO ORTEGA ARAQUE
Apoderado Demandante:	MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS
Rep. Legal y Apo. PROTECCIÓN:	CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAULINA MEZA AGUIRRE como apoderada y representante legal de la parte demandada PROTECCIÓN.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera afectar el trámite, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en los que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda que fueron aceptados en las réplicas, y por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el **día siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK DE ACCESO AUDIENCIA ART. 80 CPT. y la S.S.:

<https://call.lifesizecloud.com/21377208>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e50b492d-08e2-46a9-8697-bc58b6c2f541?vcpubtoken=5d1296d5-979b-423b-ab47-7bf3a66da308>)

jpra

DURACIÓN: 00:05:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73abef2ca2fbb220aee1e8c6a80ec07cfa6ab6995eb990776cefd121b25642e**

Documento generado en 07/05/2024 06:45:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>